

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 549 /2009.

A la : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Contratos

Del : **Lic. Welnel Felix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el Contrato de Venta de Inmueble a nombre
De los señores **Juan Evangelista Hernández Domeneche y la señora
Nilda Inmaculada Osoria de Hernández.**

Ref. : Expediente No.06698-2009-SLO-SE. Ofic.000811 d/f 02/11/09

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Contrato de Venta de Inmueble, suscrito en fecha 13 del mes de Octubre del año 2008, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.) y los señores **Juan Evangelista Hernández Domeneche y la señora Nilda Inmaculada Osoria de Hernández.**

Luego de analizado dicho contrato de venta, hemos determinado lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de la venta del siguiente inmueble una porción de terreno con una extensión superficial de Un Mil Doscientos Cuarenta Punto Cincuenta Y Tres (1,240.53) metros cuadrados, equivalentes a Uno Punto Noventa y Siete (1.97) tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No.111 (Parte), D. C. No.31, lugar Buenas Noches, sección Hato Nuevo, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado para la presente venta de terreno asciende a la suma de Ciento Veinticuatro Mil Cincuenta y Tres Pesos Oro Dominicanos Con 00/100(RD\$124,053.00), o sea a razón de Cien Pesos Oro Dominicanos Con 00/100 (RD\$100.00) por metro cuadrado.

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convecino 1- El consentimiento de las partes que se obliga; 2-su capacidad para contratar; 3- Un objeto cierto que forma la materia del compromiso; 4-Una causa licita en la obligación”.

Hemos comprobado la capacidad para contratar del Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar facultad que le fue otorgada por el Poder Ejecutivo mediante el poder numero 129-08 de fecha 18 del mes de julio del año 2008, también hemos analizado el avalúo de fecha 24de junio del año 2006 la cual permitió establecer el precio por metros cuadrados de la presente venta, así como las fotocopia de las cedulas de el compradores, analizados estos y los demás documentos que componen el expediente objeto de la presente opinión; entendemos que jurídicamente procede la transacción. Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

W/F/yg

